

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL
"MANEJO DE ESCOMBROS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA"**

**MUNICIPIO DE NEIVA
VIGENCIA, 2013**

**CMN-Dirección de Fiscalización
Noviembre de 2014**



1

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL
"MANEJO DE ESCOMBROS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA"**

Contralora Municipal de Neiva: ALBA SEGURA DE CASTAÑO

Directora Técnica de Fiscalización: SONIA CONSTANZA GUTIÉRREZ ANDRADE

Responsable de Entidad: PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO

Equipo de auditores:

Líder ANDREA YAZMIN PUENTES BAHAMON
Ingeniera Ambiental Contratista.

Integrantes del equipo

JULIO ERNESTO SEGURA MOSQUERA
Contralor Comunitario Comuna 1

JEREMIAS HERNANDEZ NAVARRO
Contralor Comunitario Comuna 5

JOSE GUILLERMO LIZCANO RIVERA
Contralor Comunitario Comuna 6

HERZABEL RÍOS ZULETA
Contralor Comunitario Comuna 6

Tabla de Contenido del Informe

	Pág
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADO DE AUDITORÍA.....	8
2.1 COMPONENTE DE GESTIÓN	8
2.1.1 Factor Gestión Contractual	8
2.1.2 Gestión Ambiental.....	10
2.1.2.1. <i>Plan de Acción Manejo Integral de Escombros</i>	10
2.1.2.2. <i>Escombrera Municipal</i>	15
2.1.2.3. <i>Comparendo Ambiental</i>	21
2.1.2.4. <i>Sustitución de Vehículos de Tracción Animal</i>	24
2.1.3 Otras Evaluaciones – Quejas y Denuncias Ciudadanas.....	26
2.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	28
3. ANEXOS.....	35
Anexo 1. Consolidación de Hallazgos.....	35
Anexo 2. Plan de Mejoramiento	35

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
PEDRO HERNAN SUÁREZ TRUJILLO.
Alcalde
Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental al Municipio de Neiva – Secretaría del Medio Ambiente, denominada “Manejo de Escombros en el Municipio de Neiva”, vigencia fiscal 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Administración Municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de esta Territorial consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias, documentos y visitas de auditoría que soportan la ejecución de las actividades misionales y contractuales del Municipio de Neiva en la vigencia 2013, y el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en la aplicación de criterios expresados en la matriz de calificación de la gestión fiscal adoptada por ésta territorial,

“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”

teniendo en cuenta el componente de gestión, factor contractual, legalidad y gestión ambiental, así:

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Auditoria Gubernamental Modalidad Especial "Manejo de Escombros en el Municipio de Neiva" de la gestión fiscal 2013, se desarrollo de manera articulada entre la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Participación Ciudadana con el apoyo de cuatro Contralores Comunitarios de las Comunas 1, 5 y 6; quienes a través de los recorridos y visitas de campo realizados identificaron algunos de los problemas ambientales ocasionados por la inadecuada disposición de escombros y la falta de cultura ciudadana de algunos residentes en la inobservancia de las normas ambientales de aseo.

Se seleccionaron 12 contratos de prestación de servicios, de la contratación celebrada por el Municipio de Neiva a través de la Secretaría del Medio Ambiente para el manejo, vigilancia y control de escombros por un valor de \$148.961.880.

También se evaluó el Convenio Interadministrativo No. 1389 de 2013, suscrito por el Municipio de Neiva y Empresas Públicas de Neiva, el cual se encuentra en etapa de ejecución despues de estar suspendido por aproximadamente seis meses.

En términos generales se observa el cumplimiento de los requisitos legales en las diferentes etapas pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, se ajustaron a lo establecido en el Estatuto Contractual del Municipio de Neiva Decreto No. 316 del 11 de mayo de 2010, Ley 80 de 1993, Decreto 734 de 2012 y demás normas reglamentarias y completarías. Así mismo, los contratos evaluados cumplieron con el principio de publicidad, al encontrarse registrados en el sistema electrónico para la contratación pública "SECOP", excepto el Contrato de Prestación de Servicios No. 1364 de 2013 que no cumplió con este principio y en donde se evidencia ausencia de autocontrol en la digitación de información del proceso suministrada en la página web.

De otra parte, no se ha dado cumplimiento a la creación del Comité Interdisciplinario para el seguimiento de los proyectos y metas propuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Neiva, adoptado mediante Decreto No. 0951 de 2013 y el cual será objeto de reformulación por la Administración para el año 2015 en observancia del Decreto 2981 de 2013 "por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo". Así mismo, el Artículo 80 del Acuerdo 026 de 2009, por medio del cual se


5

revisa y ajusta el Acuerdo 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, establece la estructura del servicio público de aseo, siendo el aprovechamiento parte de este proceso, situación que no se viene cumpliendo en lo relacionado con el manejo de escombros en el Municipio.

En visita realizada a la Escombrera Municipal ubicada en el Relleno Sanitario Los Ángeles se observaron algunas llantas usadas tanto en la escombrera como en la celda de disposición final de residuos sólidos contraviniendo lo reglado en el Artículo 16 de la Resolución 1457 de 2010 donde prohíbe su disposición en los rellenos sanitarios.

En cuanto a la aplicación de comparendos ambientales según reportes de los vigías ambientales suscritos a la Secretaría del Medio Ambiente, se evidencia falta de coordinación interinstitucional entre la Secretaría del Medio Ambiente el grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional y la Secretaría de Movilidad dificultando el seguimiento, vigilancia y control del mismo.

En lo relacionado con la evaluación de peticiones y denuncias ciudadanas, la Administración viene incumpliendo con los términos establecidos para resolver las distintas modalidades de peticiones, según lo contempla el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en la Secretaría de Medio Ambiente de la vigencia fiscal de 2013, es FAVORABLE CON OBSERVACIONES como consecuencia de los hechos antes descritos.

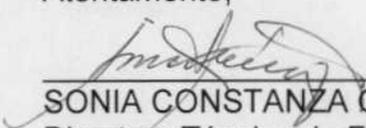
PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 218 de 2013 expedida por esta territorial.

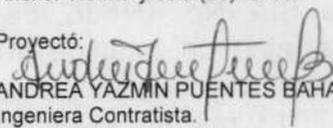
El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y cumplimiento.

En estos términos se presenta el informe de la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial "Manejo de Escombros en el Municipio de Neiva", vigencia 2013.

Atentamente,


SONIA CONSTANZA GUTIERREZ ANDRADE
Directora Técnica de Fiscalización

Anexo: Treinta y seis (36) folios.

Proyectó:

ANDREA YAZMIN PUENTES BAHAMÓN
Ingeniera Contratista.

Modalidad	Valor	Porcentaje
...
...
...

2. RESULTADO DE AUDITORÍA

2.1 COMPONENTE DE GESTIÓN

2.1.1 Factor Gestión Contractual

En el desarrollo de la presente auditoría y de acuerdo a la información suministrada por el Municipio de Neiva en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de Rendición de Cuentas en línea SIA No. 0163/2008, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva, se determinó un total de 40 contratos relacionados con el manejo, vigilancia y control de escombros y comparendo ambiental, celebrados durante la vigencia 2013 por un valor de \$484.903.880 (ver tabla 1).

Tabla 1. Contratos Reportados Cuenta SIA-Secretaría de Medio Ambiente, vigencia 2013

No de Contratos	Valor Contrato	Modalidad
38	\$177.442.000	CPS
2	\$307.461.880	Convenios Interadministrativos
40	\$484.903.880	

De un universo de 40 contratos, se evaluó una muestra de 12 Contratos de Prestación de Servicios y un Convenio Interadministrativo por un valor de \$148.961.880 que representan el 31% del valor de la contratación antes relacionada.

Con respecto a los contratos anteriores, se evaluaron las siguientes variables:

1. Especificaciones técnicas.
2. Las deducciones de ley.
3. El objeto contractual, las labores de interventoría o supervisión.
4. Liquidación de los contratos

Una vez evaluados, se observa el cumplimiento de los requisitos legales y deberes esenciales en las diferentes etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, ajustándose a lo establecido en el Estatuto Contractual del Municipio de Neiva Decreto No. 316 del 11 de mayo de 2010, Ley 80 de 1993, Decreto 734 de 2012 y demás normas reglamentarias y completarias. Sin embargo, se observó falta de autocontrol por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en algunos concepto de viabilidad donde no se digita correctamente el número del contrato, su objeto, el valor correspondiente del Certificado de Disposición Presupuestal y ausencia de firma del Director del Departamento Administrativo de Planeación.

Los contratos evaluados cumplieron con el principio de publicidad, al encontrarse registrados en el sistema electrónico para la contratación pública "SECOP", excepto el Contrato de Prestación de Servicios No. 1364 de 2013 que no cumplió con este principio y en donde se evidencia ausencia de autocontrol en la digitación de información del proceso suministrada en la página web.

En cuanto al Convenio Interadministrativo evaluado fue el No. 1389 de 2013, suscrito por el Municipio de Neiva y Empresas Públicas de Neiva, cuyo objeto es: *"Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover y fomentar la divulgación de la Política Nacional del Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana y la educación ambiental para mitigar los daños ambientales generados por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el Municipio de Neiva"*, por valor de \$57.461.880 cofinanciado de la siguiente manera: aporte económico del Municipio \$7.461.880 y aporte económico de Empresas Públicas de Neiva \$50.000.000, el acta de inicio se suscribió el 16 de diciembre de 2013, con un término de ejecución de cuatro meses, en la etapa de ejecución del convenio se suscribió un acta de suspensión de fecha 26 de diciembre de 2013 y un acta de reinicio el 24 de junio de 2014. Actualmente, se encuentra en etapa de ejecución hasta el mes de octubre y a la fecha de su revisión se habían realizado un total de 42 conferencias sobre la Política Nacional del Comparendo Ambiental realizadas en Instituciones Educativas, juntas de acción comunal y en otros espacios públicos y privados de las diferentes Comunas de la ciudad. Capacitando a un total de 1500 personas pertenecientes a grupos asociativos, madres cabeza de hogar, adultos de la tercera edad, desplazados y agentes de tránsito. 

2.1.2 Gestión Ambiental

2.1.2.1. Plan de Acción Manejo Integral de Escombros

En la vigencia 2013 la Secretaría del Medio Ambiente creada mediante el Decreto Municipal No. 934 de 2012 "por el cual establece la estructura organizacional interna del Municipio de Neiva" y en cumplimiento de sus funciones relacionadas con el manejo integral de escombros, formulo un Plan de Acción contemplando la ejecución de tres estrategias y nueve actividades principales iniciando desde el mes de mayo hasta noviembre del 2013. A la fecha del presente informe han avanzado en la ejecución de las siguientes actividades:

1. Operativos recolección de escombros:

Durante la vigencia 2013 y 2014 la Secretaría del Medio Ambiente ha coordinado diferentes jornadas de limpieza, recolección, transporte y disposición de escombros con la participación de Empresas Públicas de Neiva, Secretaría de Vías e Infraestructura y Ciudad Limpia en los sitios de la ciudad de mayor impacto por el depósito de grandes volúmenes de escombros derivados de obras de construcción, remodelación y demolición; ocasionando daños en el ambiente y que a su vez son factor de afecciones en el bienestar y salud de residentes y visitantes.

Las jornadas fueron realizadas en: Calle 2 Sur entre la Carrera 5 y Carrera 2 (Diagonal Hostería Matamundo), Transversal de la Calle 64 (Barrio Municipal), Calle 21 (Diagonal al ICBF) y el Puente Antiguo salida Bogotá, donde recolectaron un total de 1.896 toneladas de escombros, siendo dispuestos en la Escombrera Municipal ubicada en el Relleno Sanitario Los Ángeles (ver tabla 2).

Tabla 2. **Escombros Recolectados 2013-2014**

VIGENCIA	CANTIDAD (Tn)
2013	1.100
2014	796
TOTAL	1.896

Fuente: SMA, 2014.

La secretaría informa que para la realización de las jornadas de limpieza no se invirtieron recursos económicos, situación que dificulta valorar el costo generado por la mitigación de los daños ocasionados. Por lo tanto, para determinar el costo

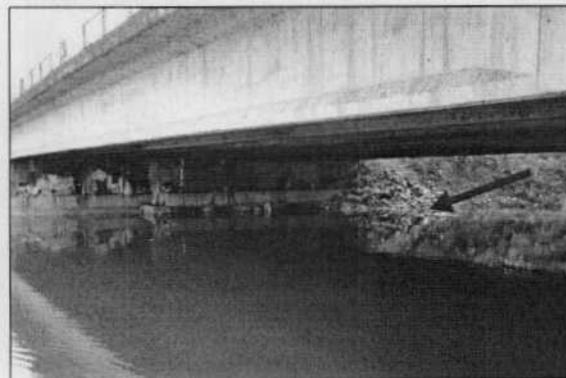
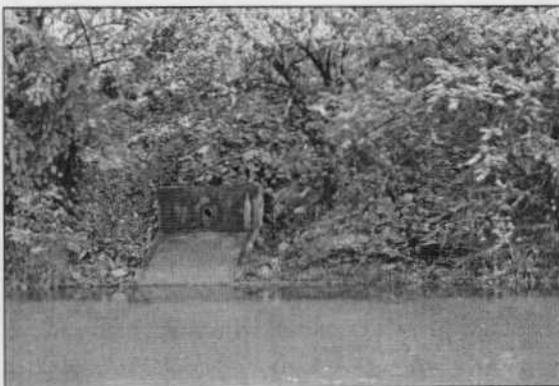
estimado en recolección, transporte y descargue de las 1.100 toneladas se tomo como base la tarifa establecida en el 2013 para el estrato uno (\$14.000), reflejando un valor de \$6.416.200 y para disposición final (\$5.046.57) un valor de \$5.551.227 para un total de \$11.967.427. A pesar, de estos esfuerzos los sitios son de nuevo impactados evidenciando la falta de cultura ambiental de la Comunidad Neivana.

2. Recuperación de áreas impactadas por inadecuada disposición de escombros:

Para el desarrollo de esta actividad se ha realizado con el apoyo de otras instituciones el cerramiento de algunos sitios como el predio contiguo a Aguas del Huila y un costado del Río del Oro específicamente Calle 2 Sur entre Carrera 5 y Carrera 2, en este último se implemento adecuación paisajística mediante siembra de árboles.

A pesar de las acciones ejecutadas por la administración para restituir el espacio público afectado por escombros en la ciudad, se pudo evidenciar en los recorridos realizados por esta territorial, que persiste el problema de ocupación y deterioro por la acumulación de residuos de construcción y demolición de obras en predios privados, zonas de ronda de ríos, quebradas y lagunas. Así mismo, se encuentran otro tipo de residuos tales como: llantas, restos de electrodomésticos, muebles, plásticos, computadores y/o periféricos, animales en descomposición, espumas, vidrio; lo que conlleva a la proliferación de vectores, contaminación visual, generación de emisiones atmosféricas, molestias a los peatones y usuarios de las vías por la obstrucción total o parcial, deslizamiento de materiales y modificando las condiciones normales del suelo en el área de influencia (ver imagen 1-8). Demostrando la indiferencia social y la falta de cultura ambiental para proteger los espacios públicos de la ciudad.

Imagen 1 y 2. Escombros y otros residuos como llantas en Río del Oro



[Handwritten signature]

Imagen 3 y 4. Estado de sitios intervenidos por la SMA (Río del Oro y Calle 64)



Imagen 5 y 6. Detrás del Sena Industrial y Predio Contiguo Aguas del Huila



Imagen 7 y 8. Barrio Los Colores y Laguna el Curibano



Es pertinente que la Administración Municipal cumpla con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto 2981 de 2013 "por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", señalando que para la recolección de animales muertos de especies menores, que no excedan los 50 kg, abandonados en las vías y áreas públicas, la persona prestadora del servicio público de aseo efectuará el retiro en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano, para ser trasladados al sitio donde le indique la entidad territorial, en cumplimiento de las normas vigentes para el manejo y disposición final de este tipo de residuos. El pago de este servicio de recolección y transporte, así como de disposición final estará a cargo de la entidad territorial.

Por lo anterior, es necesario generar un cambio cultural, educativo y de políticas públicas sobre el manejo de estos residuos, que conduzca a su disminución y la pérdida inmedible de recursos que puedan ser potencialmente recuperados y reutilizados.

3. Funcionamiento de escombreras temporales:

En el plano FU-16 del Acuerdo 026 de 2009 "por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva", se encuentra la ubicación de tres áreas para escombreras alternas ubicadas al interior del casco urbano y la escombrera Municipal localizada en el Relleno Sanitario Los Ángeles vereda La Jagua, resultado del contrato de Consultoría No. 273 de 2007 cuyo objetivo fue la identificación, valoración y propuesta de manejo adecuado de escombreras al interior del casco urbano del Municipio de Neiva.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal informa lo siguiente en relación con la implementación de estas áreas:

- En el área ubicada en el Barrio Villa Magdalena de la Comuna 9 por ser propiedad del Municipio de Neiva, adelantaron varios procesos entre ellos el Plan de Manejo Ambiental, tenían prevista la socialización con la comunidad aledaña pero debido a la desinformación que llegó a los vecinos del lote, se presentó una invasión espontánea para impedir la ubicación de la escombrera. Por lo tanto, dieron inicio al proceso de restitución, siendo invadido nuevamente con un número considerable de cambuches asentados en el sitio. Actualmente la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana mediante la Dirección de Justicia Municipal adelanta los trámites necesarios para el desalojo de estas personas.



- Otro de los predios establecidos se encuentra en el Barrio California y se denomina Guacimal con un área aproximada de 4 hectáreas, fue avaluado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos en \$585'.075.400 pesos para el año 2009, pero ante la falta de recursos no fue posible su adquisición. Además la comunidad aledaña, ha manifestado en reiteradas ocasiones su inconformidad por el establecimiento de la escombrera en el sector.
- La tercera escombrera alterna se localiza vía al Cagúan, el predio es propiedad de PROHUILA con un área aproximada de 16 hectáreas, se ubica en suelo rural a continuación del perímetro urbano y colinda con el Río del Oro en el costado norte. Este predio ha sido utilizado como escombrera de manera improvisada por los propietarios, sin contar con Plan de Manejo Ambiental y recuperación paisajística.

Al verificar las actas de reuniones técnicas realizadas con diferentes dependencias como Empresas Públicas de Neiva, CAMACOL, Personería Municipal, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM" y otras, se observa que en el Acta No. 004 del 10 de abril de 2013 el geólogo de la CAM plantea los conflictos sociales por generación de ruido y material particulado al establecer escombreras cerca a residencias. Por lo tanto, es oportuno que con la reformulación del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio se establezcan nuevas áreas para la disposición de escombros teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en mencionadas reuniones e implementar lo antes posible los sitios que sean necesarios para cubrir estos requerimientos evitando los inconvenientes presentados en las anteriores escombreras alternas del Acuerdo 026 de 2009.

4. Reactivación del Comité del Comparendo Ambiental:

Dentro de las acciones ejecutadas se encuentra la modificación del Decreto 297 de 2012 por el cual se creó y conformo el Comité Técnico de Coordinación, Evaluación, Apoyo y Seguimiento del Comparendo Ambiental toda vez que algunos cargos de la estructura de la Administración Municipal que eran miembros del Comité desaparecieron y otros fueron creados mediante la nueva estructura de la administración. Por lo tanto el Decreto 890 de 2013 en el Artículo 2 involucra como miembros a la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Movilidad y la Dirección de Desarrollo Rural Integral "DDRÍ". Además, el Artículo 5 establece las funciones de la Secretaría Técnica del comité la cual será ejecutada por la Secretaría de Medio Ambiente.

Otro Decreto modificado fue el 298 de 2012 por el Decreto 405 de 2013 delegando la parte sancionatoria, pecuniaria y la aplicación de la parte educativa y servicio social del comparendo ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente.

5. Modificación y actualización de normatividad local:

Actualmente el Decreto 713 de 2006 “por medio del cual se regula la Gestión Integral de escombros en el Municipio de Neiva” se encuentra desactualizado, razón por la cual la Secretaría del Medio Ambiente adelanta su respectivo ajuste para regular la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD. Es importante, que se adopten lineamientos técnicos y sancionatorios ambientales y que sean socializados tanto a entidades como a comunidad en general, fomentando un manejo adecuado de los RCD. Por otra parte, el Decreto 781 de 2004 fue derogado por el Decreto 0951 del 22 de agosto de 2013 por el cual el municipio adopta la reformulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos “PGIRS” el cual establece lineamientos que deben ser acogidos por quienes desarrollan actividades de generación, recolección, transporte, transferencia, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de escombros.

Otra actividad que no está inmersa dentro del plan de acción para el manejo integral de escombros es el seguimiento a proyectos urbanísticos para evaluar la gestión ambiental de las empresas constructoras en lo relacionado con el manejo de residuos ordinarios, peligrosos y especiales (escombros); según datos reportados han realizado visita a 18 proyectos en la ciudad. En este aspecto, es necesaria la vigilancia de manera permanente a los generadores de escombros por obras de construcción tanto pública como privada que garantice su adecuada disposición final. Además establecer instrumentos de control que permitan conocer la cantidad de escombros producidos sirviendo de base para estudiar técnicamente un eventual aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición-RCD incentivando su reciclaje.

2.1.2.2. Escombrera Municipal

Actualmente, la única escombrera autorizada y en funcionamiento es la que se encuentra en el interior del Relleno Sanitario Los Ángeles localizado a 10 km del centro de la ciudad, vía Fortalecillas, en la vereda la Jagua; operada por la Empresa Ciudad Limpia del Huila S.A. ESP contratada por Empresas Públicas de Neiva ESP. Esta escombrera tiene una capacidad equivalente a 221.350 M3, con una vida útil de aproximadamente 20 años.



Para la recolección de escombros de reparaciones locativas y demoliciones menores (<1 M3) que se encuentren dentro de las Microrutas establecidas para barrido y limpieza, el Consorcio Ciudad Limpia del Huila cuenta con dos (2) volquetas de 7 M3 de capacidad. Cuando la generación es mayor (> 1 M3), el generador es el responsable de contratar la recolección y transporte y disposición final en la Escombrera Municipal. En cuanto a la tarifa establecida para la recolección, transporte y disposición final de escombros se tiene que hasta 1M3 generado al mes es gratuito.

La tarifa de disposición final era de \$31.534 generando inconformismo, por lo tanto mediante el Acuerdo No. 006 del 10 de octubre de 2013 "por el cual se adopta la tarifa del servicio de disposición final de escombros en el Relleno Sanitario Los Ángeles" establece un valor de \$5.046,57 pesos por cada tonelada de residuos sólidos (ver tabla 3 y 4). Según Ciudad Limpia, para la vigencia 2013 se registraron un total de 2.086,30 toneladas, de estas 1.597,27 fueron dispuestas por particulares y 489,03 por Ciudad Limpia (ver tabla 5). Los anteriores datos registrados de recolección y disposición final evidencian la baja cantidad de escombros dispuestos en la única escombrera legal del municipio, los cuales arrojan un promedio mensual para el año 2013 de 173,86 toneladas y un recaudado de \$17.931.381 en esa anualidad.

Referente a los mecanismos para dar a conocer las tarifas establecidas para recolección, transporte y disposición final de escombros, Ciudad Limpia Huila informa que el 9 de diciembre de 2013 realizo Audiencia Pública sobre divulgación de las tarifas de aseo que comenzarían a aplicar a partir del 2 de enero de 2014; para la convocatoria entregaron 20 invitaciones a diferentes presidentes de juntas de acción comunal y otros. También se observó la publicación de las tarifas en los periódicos locales y en los recibos del servicio de aseo dando a conocer al usuario el número telefónico para solicitar el servicio y detallando que el primer M3 al mes es gratis.

En cuanto a capacitaciones relacionadas con el manejo de residuos sólidos urbanos en los sectores de la Ciudad, la Secretaría de Medio Ambiente en conjunto con Empresas Públicas de Neiva y Ciudad Limpia realizaron 30 capacitaciones entre los meses de junio a noviembre de 2013 con la participación de un total de 1.565 personas.

Tabla 3. Tarifas de Recolección,
Transporte y Descargue

ESTRATO	VALOR
PRIMER M3	GRATIS
RESIDENCIAL ESTRATO 1	\$ 14.000
RESIDENCIAL ESTRATO 2	\$ 18.000
RESIDENCIAL ESTRATO 3	\$ 20.000
RESIDENCIAL ESTRATO 4	\$ 24.000
RESIDENCIAL ESTRATO 5	\$ 26.000
RESIDENCIAL ESTRATO 6	\$ 30.000
GRAN PRODUCTOR	\$ 45.000

Fuente: Ciudad Limpia, 2014

Tabla 4. Tarifa Disposición final
de escombros

CONCEPTO	COSTOS \$/Ton
Operación Maquinaria Pesada	\$ 1.910,59
Costos de Vigilancia	\$ 960,00
Costos de Licenciamiento e Infraestructura Escombrera	\$ 1.166,67
A.I.U. (25%)	\$ 1.009,31
VALOR TONELADA DISPUESTA	\$ 5.046,57

Fuente: Artículo 1 Acuerdo 006 de 2013

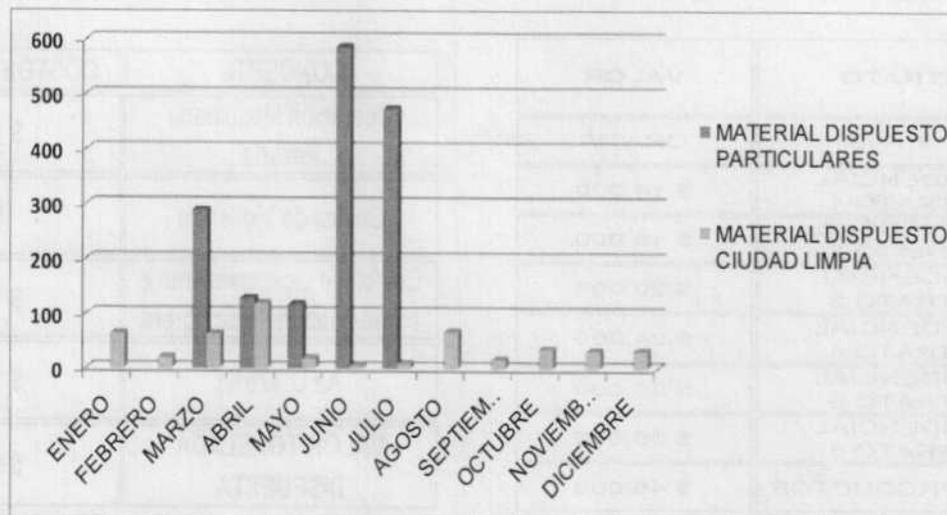
Tabla 5. Ingresos de Escombros al Relleno Sanitario
Los Ángeles, 2013

MES/TONELADAS	MATERIAL DISPUETO PARTICULARES	MATERIAL DISPUETO CIUDAD LIMPIA	TOTAL
ENERO		64,35	64,35
FEBRERO		20,81	20,81
MARZO	289,36	63,77	353,13
ABRIL	129,45	119,37	248,82
MAYO	118,36	18,92	137,28
JUNIO	586,36	5,46	591,82
JULIO	473,74	9,67	483,41
AGOSTO		67,81	67,81
SEPTIEMBRE		17,26	17,26
OCTUBRE		36,47	36,47
NOVIEMBRE		32,5	32,5
DICIEMBRE		32,64	32,64
TOTAL	1.597,27	489,03	2.086,30

Fuente: Ciudad Limpia, 2014



Figura 1. Disposición de Escombros Relleno Los Ángeles, 2013



Fuente: Ciudad Limpia, 2014.

En visita realizada al Relleno Sanitario Los Ángeles, se observó que los escombros que llegan son pesados y registrados en la báscula de la entrada donde de manera electrónica y mediante recibo físico se lleva un control de estos.

En la escombrera no se evidencia obras de drenaje en el interior para el manejo de aguas lluvias y sedimentos. Se observaron algunos otros residuos como llantas, plásticos, material vegetal proveniente poda, restos de computadores, entre otros. Contraviniendo lo reglado en el literal b y d del Artículo 16 de la Resolución 1457 de 2010 "por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas" y lo establecido en el literal a de la Resolución 1512 de 2010 "por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos" (ver imagen 9-13).

Por lo tanto, es indispensable que la Administración Municipal y la autoridad ambiental cumplan con lo impuesto en los literales a y b del Artículo 15 de la Resolución 1457 y los literales a, b y c del Artículo 16 de la Resolución 1510 de 2010, toda vez que en las escombreras ilegales de la ciudad se observa el depósito de llantas y residuos de computadores y/o periféricos. Así mismo, es necesario que se definan estrategias para que los Residuos de Construcción y Demolición tanto de pequeños como grandes generadores, sean depositados en los sitios autorizados legalmente exigiendo la certificación de recolección, transporte y disposición final de los RCD.

Imagen 9 y 10. Escombrera Municipal Relleno Sanitario Los Ángeles

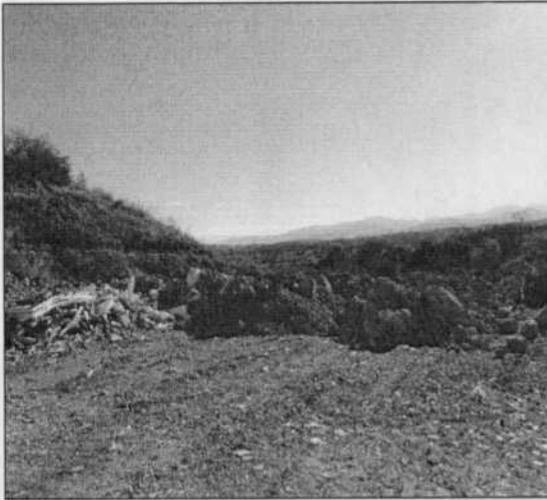
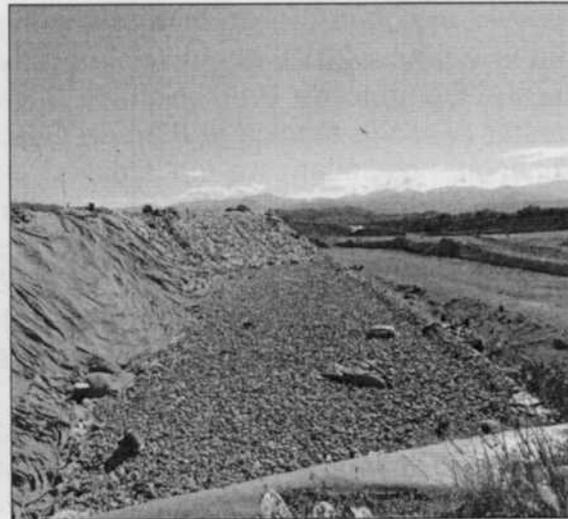
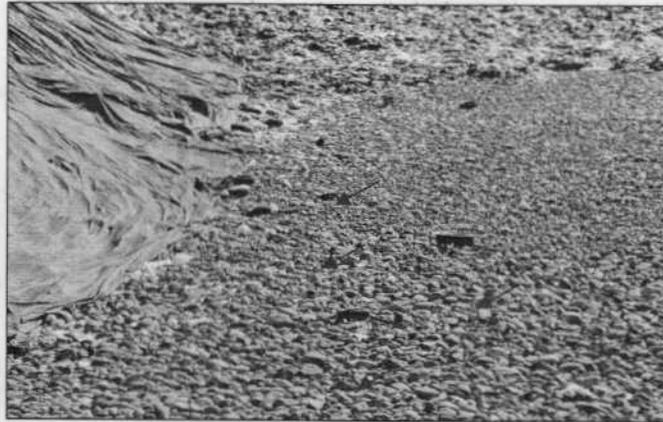


Imagen 11 - 13. Llantas en la Escombrera y en la celda de disposición final de Residuos Sólidos.



[Handwritten signature]



En la actualidad no existe un programa de aprovechamiento y tratamiento de escombros antes de su disposición final, incumpliendo el Artículo 80 del Acuerdo 026 de 2009, por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, donde señala la estructura del servicio público de aseo siendo el aprovechamiento parte de este proceso. Además, el Decreto 2891 de 2013 por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, establece el promover el aprovechamiento como uno de los principios básicos para la prestación del servicio, con el fin de minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente causado por la generación de los residuos sólidos.

Para la vigencia 2013, el municipio a través de la Secretaría del Medio Ambiente suscribe Contrato de Prestación de Servicios No. 542 de 2013 cuyo objeto fue: "Prestar asesoría técnica al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS ordinarios, hospitalarios e industriales", por un valor de \$17.500.000. Así mismo, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 500 cuyo objeto fue: "Apoyo a la Secretaria del Medio Ambiente para el seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos", por un valor de \$4.200.000. De lo anterior, se pudo observar el apoyo de estos profesionales en la reformulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, adoptado mediante el Decreto 0951 de 2013.

Al revisar la reformulación del plan, se identifico un proyecto relacionado con el apoyo para el manejo integral de escombros y residuos especiales donde se planea la adecuación de escombreras. Por lo tanto, es necesario el seguimiento permanente a los avances de todos los proyectos establecidos en el PGIRS que permita realizar un análisis de su ejecución.

2.1.2.3. Comparendo Ambiental

El Plan de Desarrollo "Unidos para mejorar 2012-2015", adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2012 contempló la implementación de vigías ambientales para la conservación de los recursos naturales en el municipio por un valor de \$2.119 millones. En cumplimiento la Administración invirtió durante la vigencia 2013 mediante recursos propios un valor de \$118.100.000, suscribiendo 34 Contratos de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión para la Secretaría de Medio Ambiente. Así mismo, para el presente año han suscrito 27 contratos por un valor de \$162.280.000, cuyos objetos es el de realizar monitoreo de fuentes hídricas, vigilancia, control de generación y almacenamientos de residuos sólidos, escombros, vertimientos, contaminación visual, atmosférica y tenencia ilegal de fauna silvestre en las diferentes comunas de la ciudad.

Según oficio No. SMA-01309 de fecha 11 de septiembre de 2014 la Secretaría de Medio Ambiente informa que en la vigencia 2013 los diferentes vigías ambientales reportaron 78 infractores para que la autoridad competente aplique el comparendo ambiental según lo reglado en el Artículo 7 del Acuerdo No. 045 de 2009 donde señala: "la Policía Nacional, Agentes de Tránsito, Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer el comparendo ambiental a los infractores". Entre tanto en el 2014 han reportado 943 infractores en las diferentes comunas de la ciudad; siendo la comuna seis donde se presentan el mayor número de denuncias y las infracciones número 1, 3 y 9 las mas reiterativas. Del total de reportes 788 corresponden a la infracción número 9 representando el 83.56%, 114 equivalen a la infracción 1 y 27 a la infracción 3 (ver tabla 6 - 7 y figura 2).

Tabla 6. Reporte Vigías ambientales 2014

COMUNAS	No. INFRACCIONES
UNO	157
DOS	122
TRES	39
CUATRO	104
CINCO	99
SEIS	184
SIETE	100
OCHO	57
NUEVE	19
DIEZ	62
TOTAL	943

Fuente: SMA, 2014

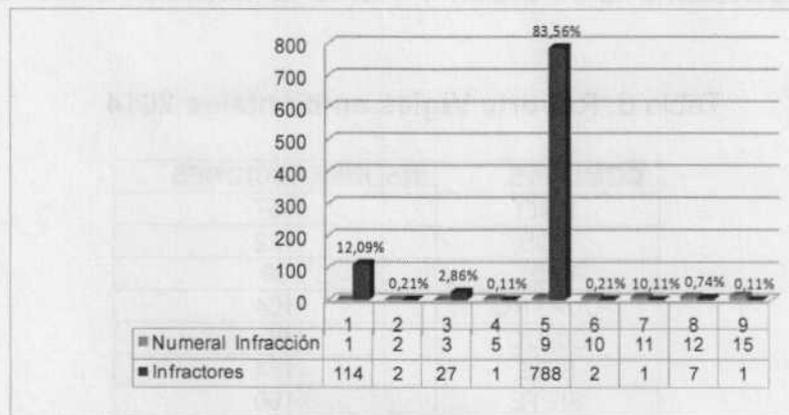


Tabla 7. Infracciones Reportadas, 2014

Numeral de la Infracción	Descripción de la Infracción	Número Infractores	%
1	Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio de aseo.	114	12,09
2	No usar recipientes o demás elementos dispuestos para la basura.	2	0,21
3	Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.	27	2,86
5	Arrojar basura y escombros en fuentes hídricas y bosques.	1	0,11
9	Almacenar materiales y residuos de obra de construcción, demoliciones en vías y/o áreas públicas	788	83,56
10	Realizar quema de basuras y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por la autoridad competente.	2	0,21
11	Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.	1	0,11
12	Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas.	7	0,74
15	Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.	1	0,11
TOTAL		943	100,00

Fuente: SMA, 2014

Figura 2. Infracciones Reportadas, 2014



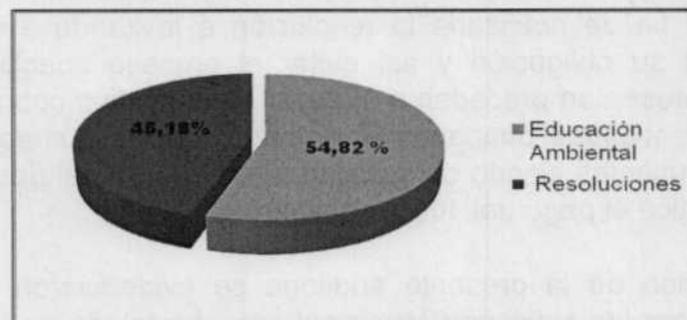
Fuente: SMA, 2014

En la vigencia 2013, reportaron 228 comparendos aplicados a personas naturales y jurídicas por incurrir en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia. El grupo de protección y ecológica de la Policía Nacional impuso 148

comparendos, la Policía Nacional 71 y los Agentes de Tránsito suscritos a la Secretaría de Movilidad 9.

Los infractores tienen cinco (5) días para notificarse de la sanción en la Secretaría del Medio Ambiente y asistir a la capacitación de educación ambiental como primera sanción por infringir el Acuerdo No. 045 de 2009. Para la vigencia 2013, asistieron 125 personas donde funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente les informan la normatividad del comparendo ambiental, las infracciones, sanciones y el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, siendo exonerados de la sanción. Los 103 restantes fueron sancionados mediante resolución (ver figura 3).

Figura 3. Comparendo Ambiental vigencia 2013



Fuente: SMA, 2014

Según datos de la Secretaría del Medio Ambiente de las 943 denuncias realizadas por los vigías ambientales en el presente año se han generado 136 comparendos ambientales, correspondientes al 14,4% representados así: el grupo de protección y ecológica de la Policía Nacional ha aplicado 93, la Policía Nacional 40 y los Agentes de Tránsito 3; de los cuales 87 asistieron a la capacitación y 50 fueron sancionados mediante resolución. De lo anterior se observa que el número de comparendos aplicados son insuficientes comparado con los reportes realizados por los vigías de las personas que infringen la normatividad, evidenciando falta de seguimiento, control y vigilancia a este proceso toda vez que no son resultados eficientes en cuanto a las sanciones pedagógicas y económicas.

Otro aspecto que se pudo evidenciar en el seguimiento a los oficios dirigidos por la Secretaría del Medio Ambiente al grupo de protección ambiental y ecológica con oficina en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), solicitando la aplicación de comparendos ambientales a los infractores reportados por los vigías es la falta de coordinación interinstitucional, toda vez que los oficios no son radicados en la ventanilla única del Comando de Policía Metropolitana.

Mediante acta de auditoría los agentes de tránsito suscritos a la Secretaría de Movilidad del municipio informaron que su intervención para la aplicación del comparendo ambiental se realiza cuando en flagrancia se cometan infracciones desde un vehículo automotor o de tracción animal. En cuanto a la solicitud mediante oficio No. SMA-00558 de la Secretaría de Medio Ambiente de fecha 12 de mayo de 2014 para la aplicación del comparendo en el sector "Laguna el Chaparro" según reporte de los vigías ambientales anexando la evidencia, los funcionarios no tienen conocimiento del oficio y no tienen registro de ningún comparendo en ese sector de la ciudad, evidenciándose falta de coordinación de los actores del proceso. En el presente año los agentes de tránsito han reportado cuatro (4) comparendos aplicados a los propietarios de vehículos.

En cuanto a las resoluciones sancionatorias son remitidas a la Secretaría de Hacienda oficina de Ejecuciones Municipales, donde realizan un cobro persuasivo al infractor con el fin de notificarle la resolución e invitando a que de manera voluntaria cancele su obligación y así evitar el proceso coactivo. Cuando los infractores no se presentan proceden a ejecutar el respectivo cobro jurídico donde se informa a las entidades bancarias el embargo de las sumas de dinero que posean los contribuyentes siendo congelados en la cuenta del deudor hasta tanto el ejecutado garantice el pago del 100% del valor.

Durante la ejecución de la presente auditoria se evidenciaron algunos oficios dirigidos al Secretario de Hacienda Municipal con el traslado de las resoluciones para cobro administrativo, observándose un total de 69 resoluciones 39 en el 2013 y 30 en el presente año. Una dificultad que se presentan es que la dirección del infractor no es correcta y que algunos de ellos no tienen el medio económico para cancelar la deuda.

Los ingresos por concepto del comparendo ambiental se especifica a partir de la vigencia 2013 con un valor de \$4.478.967 de los cuales \$3.557.000 fueron recaudados por las resoluciones Nos 219, 242, 178, 118, 183 y 188. En cuanto a lo recaudado a 30 de septiembre de 2014 se tiene un valor de \$10.553.100, presentando un incremento positivo del 57.56% en el recaudo respecto al periodo 2013.

2.1.2.4. Sustitución de Vehículos de Tracción Animal

La Ley 769 de 2012 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", en su Artículo 98 párrafo 2, sentencia de la Corte Constitucional C-355/03 y el Decreto 178 de 2012 "por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal", sustentan una intervención con la población de

cocheros, teniendo en cuenta que no es una erradicación, sino una sustitución de esta actividad económica, sobre todo de regulación y control de la movilidad, el trato animal y porque la actividad actual de los cocheros está directamente relacionada con el manejo inadecuado de escombros o RCD (Residuos de Construcción y Demolición) en las ciudades. Siendo el 31 de enero de 2013, el plazo para culminar dicho proceso.

En cumplimiento de la anterior normatividad, el proyecto denominado "Sustitución vehículos de tracción animal y desarrollo de alternativas socioeconómicas para los zorreros del Municipio de Neiva Departamento del Huila", se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo "Unidos para Mejorar 2012-2015", por un valor de \$1.400.000.000, donde el Municipio aportaría \$700.000.000.

En la vigencia 2012, la Administración Municipal a través del Dirección de Asistencia Técnica Rural y Medio Ambiente DATMA, hoy denominada Dirección de Desarrollo Rural Integral DDRI adelantó algunas audiencias, elaboración de encuestas, caracterización socioeconómica y el censo de los vehículos de tracción animal y equinos que transitan por la ciudad. No obstante, según oficio del 15 de enero de 2013, el Señor Alcalde solicita a la Ministra de Transporte la ampliación del plazo para el cumplimiento de la Ley, pues en ese momento no se había logrado establecer las compensaciones para la recepción y sustitución de los vehículos de tracción, debido a dificultades en la concertación con los cocheros.

Así las cosas, tenemos que para la vigencia 2013, la Secretaría del Medio Ambiente, asume este proceso y suscribe el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 497 de 2013 por un valor de \$16.100.000, cuyo objeto fue: "prestar apoyo técnico en la sustitución de los vehículos de tracción animal conforme a lo ordenado en la Ley 769 de 2002, Artículo 98"; mediante este contrato se coordinaron acciones para la sustitución laboral a otras actividades legales de las personas dedicadas a la conducción de dichos vehículos.

Entre los meses de abril y mayo de 2013 se realizaron cuatro jornadas de capacitación en temas de sensibilización socioeconómica a los 144 cocheros y su grupo familiar con la participación de funcionarios de las Secretarías del Medio Ambiente, Salud, Desarrollo Social, Educación y el DDRI. Las 144 personas identificadas en el censo, hacen parte de dos asociaciones: Asociación AMOZOTRAN con 74 socios, ubicados en el microcentro de la ciudad y Asociación de zorreros de la Comuna 10 con 40 socios, localizados en el barrio Las Palmas. El proyecto ha sido presentado y socializado a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la Secretaría de Movilidad de Neiva y la Gobernación



del Departamento del Huila, cumpliendo con la metodología propuesta por Planeación Nacional.

En el corrido del año 2014, la administración ha invertido el valor de \$20.000.000 en la contratación de la persona que apoya a la Secretaría de Medio ambiente en la coordinación de las acciones del proceso. Además el Consejo de Neiva aprobó la adición presupuestal de \$800.000.000 para la fase final del proyecto de sustitución. Según el Secretario del Medio Ambiente en la última semana del mes de octubre se reinician los diálogos con las dos asociaciones de zorreros para la implementación de la etapa final del proceso.

Según el presupuesto del proyecto de sustitución por motocarros para los zorreros del Municipio de Neiva suministrado por la Secretaría del Medio Ambiente, el valor de la inversión es de \$1.126.758.606 representado en los siguientes componentes:

Tabla 8. Inversión del Proyecto

COMPONENTE	INVERSIÓN
Censo y Caracterización Socio económica	\$ 25.000.000
Capacitación y Sensibilización trabajador y núcleo familiar	\$ 105.000.006
Ejecución Proyectos Productivos	\$ 946.758.600
Interventoría	\$ 50.000.000
TOTAL	\$ 1.126.758.606

Fuente: SMA, 2014

Es pertinente que la Administración Municipal, reglamente la estrategia que permita obligar al cochero a entregar su coche y su caballo en el momento en que se establezca la nueva alternativa socioeconómica. Así mismo, es indispensable el compromiso y responsabilidad de toda la administración aunando esfuerzos de tipo tales como: seguridad, protección animal, manejo de residuos, movilidad y transporte, organización comunitaria y empresarial, bienestar social y cultura ciudadana.

2.1.3 Otras Evaluaciones – Quejas y Denuncias Ciudadanas.

Para el manejo de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con el tema de escombros, se observo que la Secretaría del Medio Ambiente no lleva un archivo físico aparte de la correspondencia recibida donde se registren exclusivamente las

quejas y denuncias ciudadanas, pero mediante el formato "FOR-AC-04" estandarizado por la Oficina de Calidad del Municipio se lleva un control de estas.

El procedimiento de aplicación de medidas preventivas adoptado por la Secretaría del Medio Ambiente establece las siguientes actividades: conocimiento del hecho, verificación, se determina si técnicamente se aplica la medida preventiva según el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental*" para ser legalizado y seguidamente ser remitido a las entidades competentes de dar inicio a la medida sancionatoria.

Se seleccionaron 12 quejas y/o denuncias relacionadas con el tema de escombros donde se observa que cumplen con lo señalado en el procedimiento, siendo notificados mediante oficio a propietarios de predios privados para que cumplan lo establecido en el Artículo 349 del Acuerdo No. 026 del 2009 donde cita: "*los propietarios de los lotes sin construcción en el perímetro urbano deberán ENCERRARLO Y LIMPIARLO, con el fin de evitar su utilización como escombreras no autorizadas y evitar así que estos sitios sirvan de morada para indigentes*"; seguidamente informan que existen otras sanciones en caso de persistir el incumplimiento.

De acuerdo a lo anterior, se pudo observar el cumplimiento de las medidas de algunos propietarios notificados como es el predio contiguo a Aguas del Huila, diagonal al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. También, se observaron denuncias de la comunidad que fueron atendidas mediante operativos realizados por la secretaría con la participación de la Policía Nacional, donde fueron aplicados comparendos ambientales. No obstante, se evidencio que a pesar de existir actas y circulares instruyendo a los funcionarios, las respuestas a las quejas y/o denuncias ciudadanas no se encuentran dentro de los tiempos determinados por la Ley 1474 de 2011 reglamentada por el Decreto 2641 de 2012, donde establece los siguientes términos:

- Para petición de carácter particular o general: 15 días siguientes a la recepción.
- Para la petición de documentos: 10 días siguientes a la recepción.
- Consultas de materias a su cargo: 30 días siguientes a la recepción
- Peticiones entre autoridades: 10 días siguientes a la recepción.

Igual situación se presenta en las solicitudes de la Secretaría del Medio Ambiente a otras secretarías como son: la de Movilidad según oficio SMA No. 00558 del 12 de Mayo de 2014 solicitando la aplicación del comparendo ambiental, sin obtener respuesta alguna. Por lo tanto se hizo seguimiento a este oficio en la Secretaría de



Movilidad, donde mediante acta de auditoría los funcionarios manifiestan no tener conocimiento del oficio en mención.

El oficio SMA No. 0936 del 09 de julio a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana solicitando que sea evaluado y se tomen medidas urgentes referentes a un predio propiedad del Municipio de Neiva, el cual está siendo invadido y rellenado por escombros y material de excavación. No se encontró respuesta alguna de esta petición.

Finalmente la solicitud realizada por la Aeronáutica Civil requiriendo la eliminación total del problema presentado en la Calle 64 del Barrio Municipal asfaltando la calle o cerrándola con malla eslabonada. Al hacer seguimiento a esta petición se tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente donde da respuesta a la Aeronáutica informando las acciones ejecutadas en el sitio y da traslado a la Secretaria de Vías e Infraestructura. El secretario de vías señala que las acciones adelantadas referentes al tema se han gestionado pero de manera verbal, el día 01 de octubre de 2014, mediante oficio No. SVI 001154 informa las actividades adelantadas por la Secretaría de Vías en la Calle 64, anexando solicitando de material de fresado a la Aeronáutica Civil para la pavimentación de esta calle.

2.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría, se establecieron un total de ocho (8) hallazgos administrativos pertenecientes a la gestión contractual, legal y ambiental del Municipio de Neiva.

La entidad auditada deben presentar una propuesta de plan de mejoramiento ante la Contraloría Municipal de Neiva dentro de los ocho (8) días hábiles al recibo del presente informe; el cual debe contener las acciones, objetivos y metas que se implementarán para corregir los hallazgos administrativos detectados dentro del proceso auditor. A continuación se relacionan los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No. 1.

En los Contratos de Prestación de Servicios de la Secretaria del Medio Ambiente se suscriben Actas de Veeduría. Según el Artículo 1 de la Ley 850 de 2003 se entiende por "Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control,



así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

El Artículo 2 *ibídem* señala que “Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas”.

Y para su constitución, el Artículo 3 de la misma ley establece el procedimiento que consiste en que “las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.”

Ahora, en el numeral 5 del artículo 2.2.2 de la Ley 734 de 2012 se indica que la convocatoria para la constitución de veeduría se da solo en los procesos contractuales de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, exceptuándose los contratos de prestación de servicios.

CONDICIÓN: En los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 166, 541, 542, 1086, 1090, 1115, 1123, 1135, 1332 y 1364 de 2013 de la Secretaria del Medio Ambiente se suscriben actas de veeduría con los mismo contratistas, cuando no se debe exigir veedores en este tipo de Contratos. No obstante, estos tampoco son veedores porque no están inscritos en la Cámara de Comercio y no cumplen las condiciones establecidas para serlo conforme al artículo 1, 2 y 3 de la Ley 850 de 2003.

CRITERIO: Ley 80 de 1993 y Decreto 734 de 2012, Ley 850 de 2003, artículo 19 literal a y c.

CAUSA: Inobservancia de la normatividad vigente en la contratación y en cuanto a los impedimentos en el ejercicio de la veeduría contractual.

EFFECTO: Falta de control y vigilancia por parte de la Administración al momento de ejecutar los contratos. (HAPM).



HALLAZGO No. 2.

CONDICIÓN: Una vez revisado el Contrato de Prestación de Servicios No. 497 de 2013 cuyo objeto es "prestar apoyo técnico en la sustitución de los vehículos de tracción animal conforme a lo ordenado en la Ley 769 de 2002 Artículo 98" por un valor de \$16.100.000, no se evidencia en la etapa contractual el formato diligenciado de la Declaración de bienes y rentas e información de la actividad económica privada.

CRITERIO: Artículos 13 y 14 de la Ley 190 de 1995, Artículo 1 del Decreto 2232 de 1995.

CAUSA: Ausencia de verificación y control de los documentos requeridos para contratar.

EFFECTO: Desconocimiento e incumplimiento por parte de la administración municipal acerca del patrimonio e ingresos del contratista. (HAPM).

HALLAZGO No. 3.

CONDICION: Revisada la página del SECOP, se evidencio que del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1364 de 2013 cuyo objeto fue "apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente como vigía ambiental, en el monitoreo y control de generación y almacenamiento de residuos sólidos, en la Carrera 46 entrada al barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva", no fue publicada el acta de liquidación bilateral de fecha 15 de diciembre de 2013. Si bien es cierto que el acta fue publicada el 10 de octubre de 2014, es imperativo dar cumplimiento a la publicidad de los documentos y actos administrativos del proceso contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CRITERIO: Artículos 1 y 3 de la ley 1150 de 2007, Decreto 4170 de 2011, artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012.

CAUSA: Deficiente labor de supervisión, toda vez que bajo su responsabilidad está la publicación de todos los actos que se generen dentro de la ejecución del contrato, en la fecha de su expedición o a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles.

EFFECTO. Incumplimiento a la publicidad del proceso contractual. (HAPM).



HALLAZGO No. 4.

En el plano FU-16 del Acuerdo 026 de 2009 "Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva", se encuentra la ubicación de la única escombrera autorizada y en funcionamiento localizada en el Relleno Sanitario Los Ángeles vereda La Jagua. Además, otras tres áreas para escombreras alternas situadas al interior del casco urbano en los barrios Villa Magdalena, Barrio California y la asentada en la vía al Caguán; las cuales deberán implementarse dentro la vigencia del mencionado Acuerdo.

Sin embargo, ninguno de estos tres sitios mencionados se halla reglamentado, dificultando la adecuada disposición de escombros por la distancia en que se ubica el relleno sanitario con su respectiva escombrera. Lo anterior, sumado a la indiferencia social y la falta de cultura ambiental de los generadores han ocasionado que los residuos se eliminen de forma incontrolada en escombreras ilegales dentro del perímetro urbano, siendo mezclados con otros residuos impidiendo que sean aprovechados.

CONDICIÓN: El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio contempla tres áreas alternas para la disposición de escombros para ser implementadas dentro de la vigencia del Acuerdo 026 de 2009, las cuales aún no se encuentran reglamentadas. Así mismo, no se cuenta con un programa eficiente y sostenible que incluya el aprovechamiento de escombros previo a su disposición final el cual hace parte del sistema de aseo, establecido en el Artículo 80 del Acuerdo 026.

CRITERIO: Decreto Municipal 713 de 2006; artículo 80, numeral 3 y artículo 348 literal e del Acuerdo 026 de 2009; artículo 1 del Decreto 2891 de 2013.

CAUSA: Inobservancia del Acuerdo 026 de 2009 y falta de mecanismos de seguimiento, control y vigilancia que garantice que todos los generadores de escombros públicos y privados, adopten medidas para dar un adecuado manejo a los escombros generados, incluida la separación en la fuente.

EFFECTO: Áreas urbanas del Municipio de Neiva afectadas por la disposición de escombros. (HAPM)

HALLAZGO No. 5.

CONDICIÓN: No se evidencia un acto administrativo por medio del cual se crea el Comité Interdisciplinario para el seguimiento de los proyectos y metas propuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de



Neiva, según el artículo 8 de Decreto No. 0951 de 2013. Si bien es cierto, el Decreto 2981 de 2013 "por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", en el numeral 3 del artículo 119 otorga un plazo de 18 meses a los municipios para hacer la revisión y actualización del PGIRS, el cual vence el día 20 de junio de 2015 es pertinente verificar que la administración Municipal durante este término reformule el plan y cree el comité de seguimiento.

CRITERIO: Decreto No. 0951 de 2013, párrafo del artículo 8, expedido el 22 de agosto de 2013. Decreto 2981 de 2013, artículo 119, numeral 3.

CAUSA: No se gestiona lo establecido en el artículo octavo en cuanto a la creación del Comité Interdisciplinario a los tres meses siguientes a la expedición del decreto No. 0951 de 2013.

EFFECTO: No se puede realizar un seguimiento oportuno a los proyectos y metas propuestas en el PGIRS del Municipio. (HAPM).

HALLAZGO No. 6.

CONDICIÓN: En visita realizada a la Escombrera Municipal ubicada en el Relleno Sanitario Los Ángeles se evidenció la disposición de algunas llantas usadas tanto en la escombrera como en la celda de disposición final de residuos sólidos contraviniendo lo reglado en el Artículo 16 de la Resolución 1457 de 2010 donde prohíbe su disposición en los rellenos sanitarios.

CRITERIO: Artículo 16 de la Resolución 1457 de 2010.

CAUSA: No existe responsabilidad compartida de los generadores ocasionando el inadecuado manejo de llantas usadas, las cuales llegan al Relleno Sanitario Los Ángeles.

EFFECTO: No se realiza un aprovechamiento adecuado de las llantas usadas, las cuales pueden ser reutilizadas. (HAPM).

HALLAZGO No. 7.

De acuerdo con el oficio No. SMA-01309 del 11 de septiembre de 2014 la Secretaría de Medio Ambiente manifiesta que en la vigencia 2013 los diferentes vigías ambientales reportaron 78 infractores y en el 2014 relacionan 943



denuncias. Sin embargo, en la vigencia 2014 se elaboraron 136 comparendos ambientales, correspondientes al 14,4% representados así: el grupo de protección y ecológica de la Policía Nacional ha aplicado 93, la Policía Nacional 40 y los Agentes de Tránsito 3. Por lo anterior, se evidencia falta de coordinación interinstitucional entre la Secretaría del Medio Ambiente y el grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional en relación con la aplicación de comparendos ambientales a los infractores reportados por los vigías; dificultando el seguimiento, vigilancia y control del mismo.

Igual situación, se presentó con el oficio No. SMA-00558 de la Secretaría de Medio Ambiente de fecha 12 de mayo de 2014, donde solicita a la Secretaría de Movilidad la aplicación del comparendo ambiental según reportes de los vigías ambientales en el sector "Laguna el Chaparro".

CONDICIÓN: En relación con la aplicación de comparendos ambientales a los infractores reportados por los vigías ambientales, se evidencia falta de coordinación interinstitucional entre la Secretaría del Medio Ambiente, el grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional y la Secretaría de Movilidad; dificultando el seguimiento, vigilancia y control del mismo.

CRITERIO: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 19 de la Ley 1259 de 2008 y el Artículo 17 del Acuerdo Municipal No. 045 de 2009.

EFEECTO: Resultados ineficientes en la aplicación del comparendo ambiental comparado con las denuncias efectuadas por los vigías ambientales.

CAUSA: Deficiencias en la comunicación, coordinación e incumplimiento de las funciones. (HAPM).

HALLAZGO No. 8.

CONDICIÓN: De las 12 quejas y/o denuncias ciudadanas relacionadas con la disposición inadecuada de escombros realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente; se evidenció que 7 de las respuestas a estas denuncias incumplen los términos establecidos conforme al Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igual situación se presenta en las solicitudes internas de la Administración Municipal.

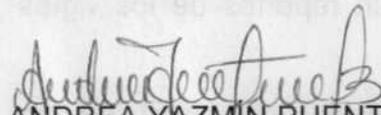
CRITERIO: Artículo 14 de del Decreto 1437 de 2011.



CAUSA: Incumplimiento de las normas legales que regulan el tema de atención al ciudadano.

EFFECTO: No se tiene una respuesta oportuna tanto a clientes externos como internos, buscando la satisfacción y la mejora de la calidad de los servicios. (HAPM).

Equipo Auditor:



ANDREA YAZMIN PUENTES BAHAMÓN
Ingeniera Ambiental-Contratista



3. ANEXOS

Anexo 1. Consolidación de Hallazgos

Anexo 2. Plan de Mejoramiento



No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo								
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros				
CONTRALORIA MUNICIPAL NEIVA							FORMATO				
							ANEXO 1				
							CONSOLIDACION DE HALLAZGOS				
ENTIDAD AUDITADA: Municipio de Neiva											
VIGENCIA: 2013											
NOMBRE DE LA AUDITORIA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL "MANEJO DE ESCOMBROS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA"											
1	En los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 166, 541, 542, 1086, 1090, 1115, 1123, 1135, 1332 y 1364 de 2013 de la Secretaría del Medio Ambiente se suscriben actas de veeduría con los mismo contratistas, cuando no se debe exigir veedores en este tipo de Contratos. No obstante, estos tampoco son veedores porque no están inscritos en la Cámara de Comercio y no cumplen las condiciones establecidas para serlo conforme al artículo 1, 2 y 3 de la Ley 850 de 2003.		X								
2	Una vez revisado el Contrato de Prestación de Servicios No. 497 de 2013 cuyo objeto es "prestar apoyo técnico en la sustitución de los vehículos de tracción animal conforme a lo ordenado en la Ley 769 de 2002 Artículo 98" por un valor de \$16.100.000, no se evidencia en la etapa contractual el formato diligenciado de la Declaración de bienes y rentas e información de la actividad económica privada.		X								
3	Revisada la página del SECOP, se evidencio que del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1364 de 2013 cuyo objeto fue "apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente como vigía ambiental, en el monitoreo y control de generación y almacenamiento de residuos sólidos, en la Carrera 46 entrada al barrio Ipanema de la Ciudad de Neiva", no fue publicada el acta de liquidación bilateral de fecha 15 de diciembre de 2013. Si bien es cierto que el acta fue publicada el 10 de octubre de 2014, es imperativo dar cumplimiento a la publicidad de los documentos y actos administrativos del proceso contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.		X								
4	El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio contempla tres áreas alternas para la disposición de escombros para ser implementadas dentro de la vigencia del Acuerdo 026 de 2009, las cuales aún no se encuentran reglamentadas. Así mismo, no se cuenta con un programa eficiente y sostenible que incluya el aprovechamiento de escombros previo a su disposición final el cual hace parte del sistema de aseo, establecido en el Artículo 80 del Acuerdo 026.		X								
5	No se evidencia un acto administrativo por medio del cual se crea el Comité Interdisciplinario para el seguimiento de los proyectos y metas propuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Neiva, según el artículo 8 de Decreto No. 0951 de 2013. Si bien es cierto, el Decreto 2981 de 2013 "por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", en el numeral 3 del artículo 119 otorga un plazo de 18 meses a los municipios para hacer la revisión y actualización del PGIRS, el cual vence el día 20 de junio de 2015 es pertinente verificar que la administración Municipal durante este término reformule el plan y cree el comité de seguimiento.		X								
6	En visita realizada a la Escombrera Municipal ubicada en el Relleno Sanitario Los Ángeles se evidencio la disposición de algunas llantas usadas tanto en la escombrera como en la celda de disposición final de residuos sólidos contraviniendo lo reglado en el Artículo 16 de la Resolución 1457 de 2010 donde prohíbe su disposición en los rellenos sanitarios.		X								



FORMATO

ANEXO 1

CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

ENTIDAD AUDITADA: Municipio de Neiva

VIGENCIA: 2013

NOMBRE DE LA AUDITORIA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL "MANEJO DE ESCOMBROS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA"

No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
7	En relación con la aplicación de comparendos ambientales a los infractores reportados por los vigías ambientales, se evidencia falta de coordinación interinstitucional entre la Secretaría del Medio Ambiente, el grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional y la Secretaría de Movilidad; dificultando el seguimiento, vigilancia y control del mismo.		X				
8	De las 12 quejas y/o denuncias ciudadanas relacionadas con la disposición inadecuada de escombros realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente; se evidenció que 7 de las respuestas a estas denuncias incumplen los términos establecidos conforme al Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igual situación se presenta en las solicitudes internas de la Administración Municipal.		X				
TOTAL			8				

Handwritten signature

PLAN DE MEJORAMIENTO



ENTIDAD: Municipio de Neiva
 REPRESENTANTE LEGAL: Pedro Hernán Suárez Trujillo
 NIT: 89118009
 VIGENCIA FISCAL: 2013
 MODALIDAD DE AUDITORIA: Especial
 FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
1	En los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 186, 541, 542, 1086, 1090, 1115, 1123, 1135, 1332 y 1364 de 2013 de la Secretaría del Medio Ambiente se suscriben actas de veeduría con los mismo contratistas, cuando no se debe exigir veedores en este tipo de Contratos. No obstante, estos tampoco son veedores porque no están inscritos en la Cámara de Comercio y no cumplen las condiciones establecidas para serlo conforme al artículo 1, 2 y 3 de la Ley 850 de 2003.								
2	Una vez revisado el Contrato de Prestación de Servicios No. 497 de 2013 cuyo objeto es "prestar apoyo técnico en la sustitución de los vehículos de tracción animal conforme a lo ordenado en la Ley 769 de 2002 Artículo 88" por un valor de \$16.100.000, no se evidencia en la etapa contractual el formato diligenciado de la Declaración de bienes y rentas e información de la actividad económica privada.								
3	Revisada la página del SECCOP, se evidenció que del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1364 de 2013 cuyo objeto fue "apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente como vigía ambiental, en el monitoreo y control de generación y almacenamiento de residuos sólidos, en la Carrera 46 entrada al barrio Ipameria de la Ciudad de Neiva", no fue publicada el acta de liquidación bilateral de fecha 15 de diciembre de 2013. Si bien es cierto que el acta fue publicada el 10 de octubre de 2014, es imperativo dar cumplimiento a la publicidad de los documentos y actos administrativos del proceso contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.								
4	El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio contempla tres áreas alternas para la disposición de escombros para ser implementadas dentro de la vigencia del Acuerdo 026 de 2009, las cuales aún no se encuentran reglamentadas. Así mismo, no se cuenta con un programa eficiente y sostenible que incluya el aprovechamiento de escombros previo a su disposición final el cual hace parte del sistema de aseo, establecido en el Artículo 80 del Acuerdo 026.								

[Handwritten signature]



PLAN DE MEJORAMIENTO

Municipio de Neiva
 Pedro Hernán Suárez Trujillo
 89118009
 2013
 Especial

ENTIDAD:
 REPRESENTANTE LEGAL:
 NIT:
 VIGENCIA FISCAL:
 MODALIDAD DE AUDITORIA:
 FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
5	No se evidencia un acto administrativo por medio del cual se crea el Comité Interdisciplinario para el seguimiento de los proyectos y metas propuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Neiva, según el artículo 8 de Decreto No. 0951 de 2013. Si bien es cierto, el Decreto 2981 de 2013 "por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", en el numeral 3 del artículo 119 otorga un plazo de 18 meses a los municipios para hacer la revisión y actualización del PGIRS, el cual vence el día 20 de junio de 2015 es pertinente verificar que la administración Municipal durante este término reformule el plan y cree el comité de seguimiento.								
6	En visita realizada a la Escobrera Municipal ubicada en el Relleño Sanitario Los Angeles se evidenció la disposición de algunas linternas usadas tanto en la escobrera como en la celda de disposición final de residuos sólidos contraviniendo lo reglado en el Artículo 16 de la Resolución 1457 de 2010 donde prohíbe su disposición en los rellenos sanitarios.								
7	En relación con la aplicación de comparendos ambientales a los infractores reportados por los vigilantes ambientales, se evidencia falta de coordinación interinstitucional entre la Secretaría del Medio Ambiente, el grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional y la Secretaría de Movilidad, dificultando el seguimiento, vigilancia y control del mismo.								
8	De las 12 quejas y/o denuncias ciudadanas relacionadas con la disposición inadecuada de escombros realizadas a la Secretaría de Medio Ambiente, se evidenció que 7 de las respuestas a estas denuncias incumplen los términos establecidos conforme al Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo igual situación se presenta en las solicitudes internas de la Administración Municipal.								

Para cualquier duda o aclaración puede dirigirse al siguiente correo controlfiscal@contraloriadneiva.gov.co

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

FI-F-29/V2/18-12-2013